



Número Único 110016000049201003455-00
Ubicación 25769
Condenado PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ
C.C # 19304673

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 25 DE AGOSTO DE 2020, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000049201003455-00
Ubicación 25769
Condenado PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ
C.C # 19304673

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio :770

CUI No: 11001 60 00 049 2010 03455 00 NI. 25769 CID 1118

SANCIONADO: Pablo Antonio Acosta Hernández C.Nu: 19304673

CONDUCTA PUNIBLE: Fraude Procesal y Falsedad en documento privado. Arts. 453 y 289 del CP

DECISION: se le reconoce el tiempo físico y se niega la prisión domiciliaria transitoria.

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.

I.- ASUNTO A TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, y a petición de parte la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020 a Pablo Antonio Acosta Hernández. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FACTICAS

1.- Por hechos ocurridos a partir del 23 de julio de 2007, (*...los señores Pablo Antonio Acosta Hernández y otro falsificaron el contenido del contrato de arrendamiento presentado dentro de la demanda y el proceso abreviado 2007-0016 de conocimiento del Juzgado 54 Civil Municipal y lograron con ello que ese despacho profiriera sentencia el 23 de julio de 2007 por medio de la cual ordenó la restitución del inmueble de la calle 30 B No 94 A-43 Barrio Villamar a favor de éste, con lo que además intentaron despojar de su derecho de dominio y usufructo a sus legítimos propietarios...*), el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 14 de agosto de 2018, condenó a **Pablo Antonio Acosta Hernández** a la pena principal del 90 meses de prisión y multa de 210 SMLMV y 62 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en calidad de autor de las conductas punibles de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B CP.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de febrero de 2019 modificó la sentencia que fuera apelada, en el sentido de condenar al prenombrado a la pena de 72 meses de prisión y multa de 200 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por 60 meses como coautor del delito de fraude procesal art 453 del CP, y declaro la prescripción por la falsedad.

La sentencia condenatoria fue consecuencia de vencimiento en juicio oral y quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2019.

2.- Por hechos ocurridos el 10 de agosto de 2012, (*... el señor Luis Liberato manifestó ser propietario y poseedor del bien inmueble ubicado en la carrera 1 A No 6-39 de, sin embargo denunció que en el Juzgado 68 Civil Municipal se adelantó proceso de restitución de inmueble arrendado que tachó de falso donde el señor Pablo Antonio Acosta Hernández demanda a Maria Claudia Liberato, su familiar y el Juzgado Civil ordenó la restitución del bien inmueble , el cual obtuvo por la donación que le efectuara su familia ...*), el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del **19 de octubre de 2018**, condenó a **Pablo Antonio Acosta Hernández** a la pena de 82 meses de prisión, multa de 210 SMLMV y 70 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por haber realizado la conducta punible de fraude procesal en

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:

correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,

página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de

9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561 JGPH.



concurso heterogéneo con falsedad en documento privado en calidad de autor. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B CP.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 5 de marzo de 2019 modificó la sentencia que fuera apelada, en el sentido de condenar al prenombrado a la pena de 72 meses de prisión, multa de 200 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por 60 meses como coautor del delito de fraude procesal art. 453 del CP y declarando la prescripción por la falsedad.

La sentencia condenatoria fue consecuencia de vencimiento en juicio oral y quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2019.

3.- Por hechos ocurridos el 9 de marzo de 2012, (...**Pablo Antonio Acosta Hernández** elaboró y suscribió contratos de arrendamiento en el que disponía el goce del inmueble ubicado en la carrera 4 No 6-70 a favor de un tercero y pese a ser falso, lo utilizó para interponer demanda de restitución de inmueble arrendado, proceso donde el Juzgado 68 Civil Municipal el 9 de marzo de 2012 profirió sentencia ordenando la restitución del inmueble ...), el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 5 de diciembre de 2018, condenó a **Pablo Antonio Acosta Hernández** a la pena de 94 meses de prisión, multa de 212 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de 60 meses, por haber realizado la conducta punible de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado art. 453, y 289 del CP, en calidad de autor. El sentenciado fue vencido en juicio oral.

4. el despacho mediante auto del 8 de noviembre de 2019 a **Pablo Antonio Acosta Hernández** jurídicamente le acumuló las penas antes mencionadas quedándole en definitiva en 166 meses de prisión (4980 días. art.147 E.P 1/3=xxx, art.38G C.P 50%=2490 días, art.64 C.P 3/5=2988 días) e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal acumulada. La pena de multa quedó en 612 SMLMV.

En la carpeta no existe evidencia del pago de la multa o iniciado el proceso de ejecución coactiva.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, Pablo Antonio Acosta Hernández, por el momento presenta como antecedentes los 1.- CUI No-11001-60-049-2010-03455-00. 2.- CUI No-11001-60-00-049-2012-08265-00. 3.-CUI No.11001-60-00-049-2012-10816-00 (art. 248 Cont. Pol), vigentes.

Pablo Antonio Acosta Hernández ha estado privado de la libertad por el CUI No- 11001-60-049-2010-03455-00 desde el 23 de enero de 2019 a la fecha lleva de tiempo físico 580 días (19 meses, 10 días). A su favor no se ha reconocido redención de pena.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 7a de la ley 65-1993, adicionado por el art. 5° de la ley 1709-2014, artículo 2 y 6 del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020.

IV. CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como Pablo Antonio Acosta Hernández, lleva de tiempo físico 580 días (19 meses, 10 días), serán objeto de reconocimiento.

VI.- DE LA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA (DECRETO LEGISLATIVO 546-2020)

En el caso concreto Pablo Antonio Acosta Hernández, fue condenado por haber realizado los injustos penales de fraude procesal y falsedad en documento privado, previsto en los artículos 453 y 289 del CP, los cuales no se encuentran relacionados en el art. 6 del decreto ley 546-2020, pero la pena acumulada es de 166 meses de prisión, es decir superior a los cinco (5) años, además a la fecha no lleva de parte cumplida de la pena el 40%, porque solo tiene 580 días (19 meses, 10 días).

Igualmente, por haber sido condenado por los Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 14 de agosto de 2018, Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 19 de octubre de 2018 y Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 5 de diciembre de 2018, siendo esta última con cinco (5) años con anterioridad a las anteriores y por delito doloso, es decir, se encuentra en curso del inciso primero del art. 68a CP. (Corte Cont. Sent. C.-805-08 del 20 de agosto de 2008 M.P Jaime Córdoba Triviño, al estudiar la demanda de constitucionalidad promovida contra el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, refiere que la expresión cinco años anteriores se refiere a la fecha de la nueva condena penal. Además, es manifiesto que tal disposición no refiere, ni tácitamente, la fecha de los hechos). Por lo anterior resulta inviable su pretensión y en consecuencia se negará por expresa prohibición legal.

Ofíciase a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

VII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Pablo Antonio Acosta Hernández, titular del C. Nu. 19304673, como tiempo físico de privación de la libertad físico 580 días (19 meses, 10 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Pablo Antonio Acosta Hernández, titular del C. Nu. 19304673, la prisión domiciliaria transitoria, por expresa prohibición legal.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,

WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,

página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de

9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561 JGPH.



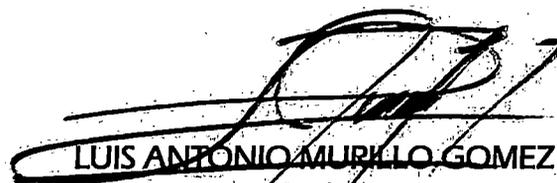
TERCERO: Oficiase a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa, en caso negativo oficiase a la autoridad correspondiente para la remisión de la primera copia de la original de la sentencia.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

| BENEFICIO | TIEMPO | FECHA | SI REDIME (Días hábiles) | NVA FECHA DÍAS HÁBILES | SI REDIME (todos los días) | NVA FECHA DÍAS 365 |
|----------------------|--------|-------------|--------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------|
| 72 horas | 1/3 | 10-ago-2023 | 593,5 | 24-dic-2021 | 830 | 2-may-2021 |
| 38 G | 1/2 | 17-nov-2025 | 889,5 | 11-jun-2023 | 1245 | 21-jun-2022 |
| Libertad Condicional | 3/5 | 30-mar-2027 | 1067,5 | 26-abr-2024 | 1494 | 25-feb-2023 |
| 72 horas | 70% | XXX | XXX | XXX | XXX | XXX |
| Permiso 15 días | 4/5 | 20-dic-2029 | 1423,5 | 26-ene-2026 | 1992 | 7-jul-2024 |
| Pena Cumplida | 100% | 11-sep-2032 | 1779 | 29-oct-2027 | 2490 | 17-nov-2025 |

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico _____ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.



comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsimil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,

Nombre _____

Firma _____

Identificación _____

Teléfono _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No _____

La anterior Providencia _____

La Secretaría _____

1 OCT 2009

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



**JUZGADO A DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 25769

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 118

FECHA DE ACTUACION: 25 Agosto - 70

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 sept 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pablo Antonio Acosta

CC: 19304673

TD: 100691

HUELLA DACTILAR:



Apelo

Hoy 23 sept 2020
* Apelo el Avío interlocutorio de
25 agosto 2020 porque conyulo
con lo presu puentos por el
Art 314 CPP Nul 4 y decreto
546 de 14 Abril 2020. Ademas
solucio LA nulidad de las
condena ante procculor y
corre expues de justicia

Pablo Acosta
CC 19304673
TD 100691
Ademas Fime Acosta
Comunicado de 546 al 2020
soy Diabeco e Hiperansu



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
MARCO VINICIO PALMA BERNAL
CALLE 18 NO. 6-56 OF. 1005
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1896

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25769
REF: PROCESO: No. 110016000049201003455
CONDENADO: PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ
19304673

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICARSE** DE LA PROVIDENCIA DE 25 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE EL TIEMPO FÍSICO Y SE NIEGA LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA A FAVOR DE SU PROHIJADO. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECUSOS DE LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Jue 1/10/2020 4:48 PM
Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms

(PICOTA)NI.25769 CID 1118 ...
188 KB

2 archivos adjuntos (377 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER**

Bogotá D.C., 1° de Octubre de 2020

Doctor
CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: *cabolanos@procuraduria.gov.co*
La ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF los siguientes autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para su notificación:

- AUTO INTERLOCUTORIO No. 770 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 N.I. 25769
CONDENADO: PABLO ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ.
- AUTO INTERLOCUTORIO No. 731 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 N.I. 21387
CONDENADO: CLAUDIO BIANCOLI

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS

Microsoft Outlook
Jue 1/10/2020 4:44 PM

Para: Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co; Co

SOLICITUD DE DOCUMENTA...

35 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co (Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co)

Computos.epcpicota@inpec.gov.co (Computos.epcpicota@inpec.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y AUTO PARA QUE OBRE EN LA HOJA DE VIDA PPL PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ

Responder Responder a todos Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G
eliz

Jue 1/10/2020 4:44 PM

Para: Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co; Con

(PICOTA)NI.25769 CID 1118 ...

187 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)
Oficio No. 1033

Señor ASESOR JURÍDICO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
"COMEB"
RECLUSION ESPECIAL
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 25769
No. único de radicación: 110016000049201003455
Condenado(a): PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ
Cédula: 19304673
Delito(s): FRAUDE PROCESAL

comedidamente le remito copia del auto del 25 de Agosto de 2020, mediante el cual SE RECONOCE EL TIEMPO FÍSICO Y SE NIEGA LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA al(la)(s) condenado(a)(s) PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la misma decisión, le solicito remitir al correo institucional de este Estrado Judicial ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los CERTIFICADOS DE TRABAJO, ESTUDIO Y/O ENSEÑANZA (CÓMPUTOS) y demás documentos pertinentes, (CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA, CERTIFICADOS DE CONDUCTA, ETC.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado(a)(s) de la referencia, para el estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del Estatuto Penitenciario y Carcelario.

EL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL(LA)(LOS) CONDENADO(A)(S), PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

AD. Lo anunciado.





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 1° de Octubre de 2020
Oficio No. 1034

SEÑORES
OFICINA COBRO COACTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTA Y C/MARCA
Carrera 10 # 14 – 33 piso 17
LA CIUDAD

REF: NUMERO INTERNO 25769
No. único de radicación: 110016000049201003455
Condenado(a): PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ
C.C. No. 19304673
Dirección del condenado: CALLE 31 N° 94 A - 37 / CALLE 31 N° 94 - 51 B.
FONTIBON / CARRERA 8 N° 16-63 de BOGOTA D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención de lo dispuesto por el Juez 027 de esta especialidad, mediante auto del 28 de Agosto de 2020, comedidamente le solicito informar a este Estrado Judicial, si ya se llevó a cabo el trámite para materializar el cobro de la multa equivalente a 200 SMLMV impuesta al(a) condenado(a)(s) PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes y si no se ha adelantado tal gestión, le informo que para efectos del procedimiento del cobro coactivo de dicha sanción, deberá solicitar al JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C. causa 110016000049201003455, las fotocopias de la(s) sentencia(s) con constancia de ejecutoria y de primera copia, COMO QUIERA QUE EN LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD, SOLO REPOSAN LOS CUADERNOS EN COPIAS DEL RESPECTIVO PROCESO.

Atentamente,

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Al contestar sírvase citar los números único de radicación y de ubicación interna